

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	0183	VSC N°629	03/07/2014	77	27/05/2015

Dada en Cartagena, el día veintiocho (28) de mayo de 2015.

Original firmado



KATIA ROMERO MOLINA
Par Cartagena

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 6 2 9 DE 0 3 JUL 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0183 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 de 23 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 20 de Octubre de 2005, la Gobernación de Bolívar y el señor ALBEIRO DE JESUS MACHADO HOYOS, en su calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIA LADRILLERA DE LA COSTA LTDA.**, suscribieron el Contrato de Concesión N° 0183, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ARCILLA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CARTAGENA** y **CLEMENCIA**, departamento de **BOLIVAR**, para un área de 100 hectáreas, por el término treinta (30) años, contados a partir del **05 de diciembre de 2.006**, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 25-33)

Mediante Auto N° 0052 de 01 de Febrero de 2007 la Secretaría de Minas y Energía de Bolívar aprobó el PTO y la explotación anticipada en el Contrato de Concesión Minera N° 0183. (Folio 55)

Mediante Resolución N° 0019 de 20 de Febrero de 2007, la cual fue inscrita en Registro Minero Nacional el día 30 de Abril de 2007, se aprobó la cesión total de derechos y obligaciones del contrato de concesión minera N° 183 a favor de la sociedad **INDUSTRIA DE CERAMICA DE CARTAGENA LTDA.**, representada legalmente por EVELIO RUIZ LEON. (Folios 62-63)

A través de oficio radicado el día 04 de Junio de 2013, el señor FRANCISCO ALVAREZ MONEDERO, presentó renuncia a la concesión minera, de acuerdo a lo señalado en el artículo 108 de la ley 685 de 2001. (Folio 178)

En el Concepto Técnico N°015 del 19 de junio de 2013 (folios 174-177), se evaluaron las obligaciones contractuales del expediente y en su numeral 3.9 se concluyó lo siguiente:

3.9. De acuerdo al oficio del día 04 de Junio de 2013 el contrato de concesión N°0183, al momento de realizar este concepto se encuentra al día con el pago de canon superficial, pero no

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0183 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

con los FBM y regalías; por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto a la solicitud de renuncia.

Mediante Resolución VSC No. 598 de fecha 27 de junio de 2013, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Bolívar a la Agencia Nacional de Minería y asignó su conocimiento al Punto de Atención Regional Cartagena, para que se inicien las actuaciones que correspondan en virtud de su respectiva competencia.

Mediante auto PARC N° 10 del 04 de Julio de 2013, notificado en estado jurídico N°02 del 09 de julio de 2013, se requirió a la sociedad titular del contrato de concesión para que dentro de un mes estuviera al día con las obligaciones derivadas del contrato so pena de entender desistida su solicitud de renuncia. (Folios 179 al 182)

El día 02 de Agosto de 2013, el señor Francisco Alvarez Monedero en su calidad de representante legal de la titular, dentro del término, mediante oficio presenta requerimientos realizados en Auto N°010 del 04 de Julio de 2013. (Folios 183 al 187)

Mediante Concepto técnico N° 273 de 19 de diciembre de 2013 se concluyó en su numeral 3.4, lo siguiente:

*"3.4. La Sociedad titular **SE ENCUENTRA AL DÍA** en todas la obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0-183 requeridas en el AUTO PARCAR-010 del 04 de julio de 2013, por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto a la solicitud de renuncia. (Folios 190-192)"*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0183, se observa que mediante escrito radicado día 04 de Junio de 2013, por el representante legal de la sociedad titular, se presentó renuncia a la concesión minera, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 108 de la ley 685 de 2001, el cual dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

Que teniendo en cuenta lo concluido en Concepto técnico N° 273 de 19 de diciembre de 2013 y dando aplicación al artículo arriba señalado, el titular del contrato de concesión No. 0183, se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones y además cumplió dentro del término con el requerimiento efectuado mediante auto Mediante auto N° 10 del 04 de Julio de 2013, por consiguiente, es procedente aceptar la renuncia solicitada.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del contrato N° 0183, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en los artículos 209 y 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula trigésima del contrato que establecen:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0183 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por EL CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más."

Ahora bien, contractualmente el título N° 0-183 se encuentra en la etapa de explotación, sin embargo, es de suma importancia informar que mediante visitas técnicas de inspección de campo realizadas al área objeto de la concesión los días 03 de Septiembre de 2013 y 27 de Noviembre del mismo año, se evidenció que el titular no se encontraba realizando labores de explotación minera. Por lo anterior, se recomienda a la sociedad titular iniciar todas las labores tendientes al cierre del título y el abandono de los montajes de la infraestructura incluidos en el PTO.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión presentada por el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 0183, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Contrato de Concesión N° 0183, con la sociedad **INDUSTRIA DE CERAMICA DE CARTAGENA LTDA.**

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° 0183, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Adicionalmente, se le informa que deberá dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el capítulo del plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura incluido en el PTO aprobado, so pena de ejecutar las acciones contenidas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la sociedad **INDUSTRIA DE CERAMICA DE CARTAGENA LTDA.**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a las Alcaldías de **CARTAGENA D.T.** y **CLEMENCIA** y a la **CORPORACION AUTONOMA DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Trigésima séptima del Contrato de Concesión N° 0183, previa recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO SEXTO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0183 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución personalmente al señor **FRANCISCO ALVAREZ MONEDERO**, en su calidad de representante legal de la sociedad titular, o en su defecto efectúese mediante aviso.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO DECIMO: Cumplido todo lo anterior archívese el expediente N° 0183.

.NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Jessica Valencia
Revisó filtró: Liliana Nuñez
Vo Bo: Camilo Ruiz Carmona